

cadurías que se llevaren á las Indias ponga la ochava parte, y goze de la ochava parte que se ganare en ellas, segun vereis por un asiento que se ha tomado con él, firmado de nuestros nombres: por ende Nos vos mandamos que le deis razon é copia de todo lo que montan las mercaderías que agora mandamos llevar á las dichas Indias, para que si quisiere ponga en ella la ochava parte, la cual recibid vos en nuestro nombre del dicho Almirante ó de quien su poder hobiere, é le dad carta de pago dello, é recibidlo en dineros, ó en las mercaderías que á él ó á quien su poder hobiese le pareciere: é si en dinero lo pagare, tened en vos los maravedís que en ello montare, para que acudais con ellos á quien Nos vos mandaremos, é asentad la razon de todo ello en los libros que vos teneis, para que ahí se averigüe lo que hobiere de haber del provecho; é non fagades ende al. Fecha en Granada á veinte y siete días del mes de Setiembre de mil quinientos y un años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina, Gaspar de Gricio.

*Primeras Ordenanzas para el establecimiento y gobierno de la Casa de la Contratacion de las Indias.* (Arch. de Ind. en Sevilla, Leg. 6 de Buen Gobierno).

Don Fernando é Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey é Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Secilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen é de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar é de las Islas de Canaria: Conde é Condesa de Barcelona: é Señores de Vizcaya é de Molina: Duques de Atenas é de Neopatria: Condes de Ruisellon é de Cerdania: Marqueses de Oristan é de Gorciano: Facemos saber á todos cuantos esta nuestra Carta viéredes, como Nos mandamos hacer en la muy noble Ciudad de Sevilla una Casa de Contratacion, en que han de estar é residir ciertos Oficiales que han de tener cargo de las cosas tocantes á la dicha Contratacion, conforme á unas ordenanzas que cerca della mandamos facer, su tenor de las cuales es este que se sigue:

Primeramente, ordenamos é mandamos que en la Ciudad de Sevilla se haga una Casa de Contratacion para que en ella se recojan y estén el tiempo que fuere necesario todas las mercaderías é mantenimientos é todos los otros aparejos que fueren menester para proveer todas las cosas necesarias para la Contratacion de las Indias, é para las otras islas é partes que Nos mandaremos, é para enviar allá todo lo que dello convenga de enviar, et para en que se resciban todas las mercaderías é otras

cosas que de allá se enviaren á estos nuestros Reinos, et para que allí se venda dello todo lo que se hobiere de vender, ó se enviare á vender é contratar á otras partes donde fuere necesario; la cual dicha Casa mandamos que sea fecha de manera que haya en ella disposicion para todo lo susodicho.

Otrosí: ordenamos é mandamos que en la dicha Casa se hagan apartamientos convenibles, segund que bien visto fuere, en que cada cosa de las susodichas haya de estar é esté; por manera que esté bien guardado todo lo que allí se pusiere, et en lugares que no se puede dañar, et esté lo uno apartado de lo otro, segun la calidad de las mercaderías lo requiriere.

Otrosí ordenamos et mandamos que dentro de la dicha Casa se dipute é faga lugar, que esté apartado, en que los Oficiales que por Nos serán nombrados para estar é residir en la dicha Casa se junten cada día las horas que fueren necesarias, para que allí juntos entiendan en proveer todas las cosas que convengan á la dicha negociacion, et para el buen despacho et expediente de las mercaderías que á la dicha Casa se trajeren, é para las contratar et vender ó enviar á donde fuere necesario, et para negociar todas las otras cosas que para la administracion de la dicha hacienda convenga.

Otrosí: ordenamos y mandamos que en la dicha Casa esté et resida un Factor que sea hombre hábil, é diligente, que tenga cargo de la dicha negociacion, é un Tesorero, el cual haya de recibir é reciba todas las cosas é mercadería et mantenimientos é dineros é otras cualesquier cosas que hobiere ó vinieren á la dicha Casa, é un Contador ó Escribano, que sean personas hábiles é de buena fama; los cuales tengan sus libros en cuadernos de marca mayor, en que escriban é asienten todas las cosas quel dicho Tesorero rescibiere, et las que fueren á su cargo de cobrar, así en mercaderías como mantenimientos é dineros que hobiere et vinieren á la dicha Casa, é asimismo todas las cosas que el dicho Factor despachare é hiciere en la dicha negociacion, poniendo cada cosa sobre sí en títulos apartados, haciendo primeramente el cargo de lo que se recibiere é cobrare, é fuere á su cargo de cobrar, é despues la data de lo que se gastare, é cómo é en qué cosas se pagó, é á qué personas é por qué causas, las cuales dichas personas de suso declaradas, mandamos que sean las que por vos para ello fueren nombradas é diputadas, é que las dichas personas fagan todo lo susodicho dentro en la dicha Casa, et estando juntos, porque en todo ello haya más recaudo, en los dichos libros mandamos que señalen é firmen todos los dichos Factor é Tesorero, é Escribano en cada partida.

Otrosí: ordenamos é mandamos que todas las mercaderías que el dicho Tesorero de la dicha Casa rescibiere, las resciba en presencia del dicho Factor et del dicho Escribano ó Contador, é reciba cada una de las dichas mercaderías por de la suerte que fuere, declarándolo todo por menudo, é los precios que hobiéren costado, é la cantidad que de cada cosa rescibiere, porque unas mercaderías

valen más que otras, y en esto no se pueda hacer ni fagan fraude ni engaño alguno.

Otrosí: mandamos que los dichos Factor, et Tesorero de la dicha Casa tengan cuidado de se informar é saber de todas las mercaderías é otras cosas que fueren provechosas é que haya dellas necesidad para la dicha Contratacion, é á qué tiempo será necesario de las enviar et que navíos serán menester para lo llevar, é que para el tiempo que viere que conviene tengan juntas é aparejadas todas las mercaderías é mantenimientos que para la dicha Contratacion en aquel viage fueren necesarias á los navíos en que han de ir; de manera que por su culpa ni negligencia no se impida ni dilate el dicho viage, é se haga todo como convenga para la buena negociacion de la dicha Contratacion.

Otrosí: que los dichos Oficiales hayan de tener é tengan mucha astucia é cuidado de las mercaderías é mantenimientos é cosas que pudieren tomar fiadas é buenos precios para que en ello ni en los precios por que las tomaren, no se pueda recibir mucho daño, et asimismo de las mercaderías é mantenimientos que hobieren de comprar á dinero á luego pagar, en qué tiempo las compran, para que sea á los precios más provechosos que ser pudieren para la dicha Contratacion; por manera, que la dicha Casa esté proveida é fornecida de todas las mercaderías é mantenimientos que fueren necesarios, segund é como se requiere para los viages que en aquel tiempo se hobieren de hacer para las Indias, é para que en viniendo el tiempo de enviar los navíos los puedan despachar sin que por su culpa ni causa haya en ello impedimento ni dilacion alguna.

Item: mandamos que los dichos Oficiales hayan de tener é tengan cuidado de buscar personas convenientes é de buen recabdo para Capitanes de los navíos que hobieren de ir á facer los dichos viages con las dichas mercaderías, é asimismo Escribanos que sean buenas personas fiables por ante quien se los entreguen é faga cargo de todas las mercaderías y mantenimientos que rescibiere en los dichos navíos, é los dichos patrones firmen de sus nombres en el libro ó libros donde se asentare en su cargo lo que así recibieren, é lo den é entreguen por ante los dichos Escribanos, á las personas que por nuestro mandado lo hobieren de recibir en las Indias, ó en otras partes donde por los dichos Oficiales fuere consignado para que se haya de entregar é tomen conocimientos firmados de las personas á quien lo entregaren et de los Escribanos ante quien lo entregaren, el cual ha de tener et entregar á los dichos Oficiales de la dicha Casa, para hacer cargo dello á los que lo recibieren segund dicho es.

Item: mandamos que los dichos Oficiales hayan de tener é tengan mucho cuidado de ver et saber el costo que los dichos navíos ficieren en los dichos viages por el flete que llevaren, é vean si conviene para el bien de la dicha negociacion et para que se faga á menos costa, que Nos mandamos facer algunos navíos para la dicha Contratacion, é qué ventaja hay de lo uno á lo otro, et cuál es lo que más

cumple á nuestro servicio et al bien de la dicha negociacion, é nos lo notifiquen é fagan saber para que Nos les enviemos mandar lo que fagan.

Otrosí: mandamos que los dichos Oficiales, cada y cuando despacharen los dichos navíos para los dichos viages, hayan de dar et den á los Capitanes de los dichos navíos et á cada uno dellos y á los Escribanos que en ellos fueren, por escrito la instruccion de todo lo que han de facer firmada de sus nombres, así del viage que han de llevar, como de la orden que han de tener en el dar é entregar de las dichas mercaderías á las personas que las hobieren de recibir por nuestro mandado, segund dicho es, é de lo que han de facer para el retorno de lo que han de traer, para que no excedan de aquello que por la dicha instruccion les fuere mandado, só las penas que á ellos bien visto fuere que se les debe poner.

Otrosí: mandamos que los Oficiales de la dicha Casa tengan mucho cuidado de se informar de los Oficiales que por nuestro mandado estuvieren en las Indias para entender en las cosas de allá, para que les avisen de todo lo que para ella fuere necesario así de mercaderías como de mantenimientos, porque acatadas las cosas de que allá fueren avisados, provean de las mercaderías é mantenimientos que fueren necesarias segun la necesidad que allá hobiere é los tiempos para que se enviaren, y le escriban é fagan saber todas las cosas que ellos enviaren para allá, y las que les parecieren que de allá les deben de enviar para acá, segund la necesidad que acá hobiere dellas, para que los dichos Oficiales que residieren en las Indias les envíen á estas partes las cosas é mercaderías que allá hobieren de que acá les avisaren que hay necesidad, porque en todo ello haya el despacho que conviene para la buena negociacion á la dicha Contratacion; et que todas las cosas que cumplieren á la negociacion que Nos mandemos proveer así que escriban de las Indias, como de lo que los dichos Oficiales vieren que cumple nos envíen filiacion con su parecer, et Nos mandaremos señalar personas en nuestra Corte que tengan especial cargo de los despachos que en ella se hobieren de facer tocantes á la dicha Contratacion, porque mejor é con más brevedad se faga.

Otrosí: mandamos á los dichos Oficiales de la dicha Casa que todo el oro que viniere de las Indias lo reciba el dicho Tesorero en la manera que por estas nuestras ordenanzas lo habemos mandado, que reciban las otras mercaderías de suso declaradas é en precencia del dicho Factor é Escribano, é que luego como fuese venido é lo hubieren recibido nos escriban é fagan saber la cantidad del oro que hobiere venido é hobiere recibido, y cuanto puede montar despues de ser labrado, y nos envíen cada año la cuenta de todo su cargo é data de las cosas que hobiere recibido é dado, para que Nos seamos informados dello. E asimismo nos envíen una copia firmada de sus nombres de todas las dudas que hobiere en la dicha Casa, de todas las libranzas que Nos hobiéremos librado en ellos á cualesquier personas y por ellos hayan sido aceptadas, para que Nos mandemos proveer sobre todo ello

como cumple á nuestro servicio, y les enviemos á mandar lo que han de pagar y hacer despues de visto lo que hobiere venido y se debiere; y entretanto mandamos que los dichos Oficiales de la dicha Casa no puedan gastar ni gasten cosa alguna del dicho oro que á la dicha Casa é á su poder viniere de las Indias sin nuestra licencia é especial mandado, é hasta tanto que Nos por nuestra Carta é instruccion firmada de nuestros nombres les enviemos mandar, cómo y en qué cosas es nuestra merced que se gaste la suma que aquel oro montare; diciéndoles que tomen é gasten tanta cuantía para los gastos é debdas de la dicha Casa, é que de lo otro que sobrare fagan lo que la nuestra merced fuere, porque queremos que entretanto que nos facen saber lo susodicho, los dichos Oficiales tengan cuidado de facer labrar el dicho oro en la casa de la moneda de la dicha Cibdad de Sevilla, para que hayamos breve despacho en lo que dello mandaremos gastar.

Otrosí: mandamos que los Patronos é Escribanos de los navíos en que viniere el oro é otras mercaderías é cosas que de las Indias se trajieren á la dicha Casa, traigan certificacion é copia firmada de los Oficiales de las Indias que dello tovieren cargo, de la cantidad del oro é otras cosas que trujieren, porque por la dicha copia lo den y entreguen á los Oficiales de la dicha Casa de Sevilla, las cuales copias han de guardar los dichos Oficiales para dar sus cuentas por ellas, é han de dar conocimiento de todo lo que recibieren á los dichos Patronos é Escribanos para su descargo.

Otrosí: porque nuestra merced es que los Oficiales de la dicha Casa hayan de tener é tengan cargo de todo el trato que por nuestro mandado se ha de facer en las partes de la mar pequeña y del Cabo de Aguer, é de otra cualquier parte de la Berbería, mandamos que los dichos Oficiales se informen de todo ello é vean lo que conviniere é fuere necesario de se proveer así de mercaderías como de mantenimientos, para que asimismo lo envíen á las dichas partes de la mar pequeña é Cabo de Aguer, ó á otra cualquier parte de la Berbería, adonde Nos toviéremos nuestros Factores para que aquellos lo reciban é ellos les envíen el retorno de las mercaderías que en aquellas partes hobiere; los cuales dichos Oficiales asimismo mandamos que tengan mucho cuidado de bastecer á sus tiempos la fortaleza de Santa Cruz de los mantenimientos é otras cosas que para ello fueren necesarias: por manera, que siempre esté fornecida é bastecida de todo lo que convenga, guardando los unos é los otros en la forma del cargar é vender é contratar de las dichas mercaderías la forma é orden que por estas nuestras ordenanzas mandamos que se tenga é guarde en lo del trato de las Indias, por si se fallaren personas que entren á arrendar el dicho trato, de manera que vean qué será nuestro servicio y provechoso á que la renta del dicho trato se acreciente, entiendan en ello y lo concierten placiendo á Nos, é ántes que lo despachen nos avisen dello por estenso para que lo mandemos otorgar é proveer como la nuestra merced fuere.

Otrosí: mandamos que de todo lo que los dichos Oficiales de la dicha Casa cargaren é enviaren para el trato de la dicha mar pequeña é Cabo de Aguer é á otra cualquier parte de la Berbería, é para fornecer la dicha fortaleza de Santa Cruz, á cada uno de los dichos Escribanos de la dicha Casa fagan un libro encuadernado en que pongan todo lo que así cargaren para el dicho trato, é lo que costó cada cosa dello; é asimismo lo que en retorno de aquello se trujiere á la dicha Casa, haya cuenta y razon, segund é por la forma é orden que por estas nuestras ordenanzas mandamos que se faga en lo de las Indias.

Otrosí: mandamos á los Oficiales de la dicha Casa que con mucha estucia é diligencia procuren de saber é sepan de todas las cosas que hay en las dichas Islas de Canaria, de que se pueda facer provecho y para que se pueda contratar, para que sabido den orden que las dichas cosas se aprovechen y contraten en estos nuestros Reinos, y de qué manera se deben negociar los azúcares é otras cosas que en ellas hobiere y qué derechos será bien que se ordenen de poner en las dichas islas para que nuestras rentas puedan ser acrecentadas sin mucho daño de la poblacion de las dichas islas, y para que de todo nos avisen; et mandemos que en la forma del comprar las dichas mercaderías é mantenimientos, é cargar é llevar á las dichas islas y en lo que dellas se trujiere á la dicha Casa, se tenga é guarde la misma forma é orden que por estas nuestras ordenanzas mandamos que se tenga é guarde en las otras contrataciones de suso declaradas, é que lo uno é lo otro venga á la dicha Casa para que de todo ello se provea lo que por estas nuestras ordenanzas mandamos facer.

Otrosí: mandamos que los dichos Oficiales de la dicha Casa tengan cargo general de todas las cosas que se han de facer para la Contratacion, así de la tierra que descubrió Bastida, como de las Islas donde se fallan las perlas, é las otras que agora descubriere el Almirante D. Cristóbal Colon, et de todas las cosas que para ello fueren necesarias de se facer é proveer, especialmente en cuanto toca á la primera armada que por nuestro mandado ha de ir á la dicha tierra que descubrió Bastida: mandamos que los dichos Oficiales tengan mucho cuidado en saber si algunas personas querrian tomar cargo de facer la dicha armada á sus costas, é de proveer de todas las otras cosas que por la dicha Contratacion fueren necesarias, así de mercaderías como de mantenimientos, é si converná á nuestro servicio que mandemos dar la dicha licencia á las personas que así se quisieren encargar dello, con tanto que las personas á quien así diéremos la dicha licencia vayan so la obediencia de nuestro Capitan, que por Nos fuere nombrado para la dicha armada y con que las dichas personas que así hicieren la dicha armada, y á quien diéremos la dicha licencia nos hayan de dar y den la parte que Nos hobiéremos de haber, segun el asiento que con ellos mandáremos tomar de lo que en la dicha tierra rescatare y hobiere en el dicho viage, sin que saquen ni descuenten dello ningund costo, así del flete